



Contrato de "Servicio Integral para la Operación del Centro de Atención Multimodal (Call Center) del Programa de Verificación Responsable", que celebran por una parte, **Soluciones Telefónicas de Occidente S. de R.L. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", representado en este acto por **N1-ELIMINADO, 1** y por otra parte el Organismo Público Descentralizado denominado **Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE)**, representado en este acto por su Director General, **Francisco Javier Sierra Moreno**, a quien en lo sucesivo se le denominará de manera indistinta como "EL PRESTATARIO"; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Este instrumento lo celebran conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

## DECLARACIONES

### 1. Declara "EL PRESTADOR":

I.- Que comparece por conducto de **N2-ELIMINADO, 1**, Gerente General Único de la persona moral denominada **Soluciones telefónicas de Occidente S. de R.L. de C.V.**, tal como consta en la escritura pública número 49, 784 (cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro, Tomo 192 (ciento noventa y dos), Libro 8 (ocho), de la Notaría Pública Número 43 (cuarenta y tres), del municipio de Guadalajara, Jalisco, pasada ante la fe del Licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado, con capacidad general y especial para celebrar el presente contrato y quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número IDMEX 1426096532, dedicado, a la contratación de servicios técnicos profesionales.

II.- Que cuenta con la Clave de Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), número P28668, así como Registro Federal de Contribuyentes número **N3-ELIMINADO** y **N4-ELIMINADO 2**

III. Que cuenta con el Certificado en la norma: ISO/IEC 27001:2013, ISO 9001:2015, tal como se establece en el numeral 2.7 de las bases de Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité LPL/003/CC/2022.

IV. Que se encuentra registrado ante el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría del Trabajo, bajo el número AR8001/2021.

### 2. Declara "EL PRESTATARIO":

I.- Que por conducto de su representante comparece a través de su titular Francisco Javier Sierra Moreno, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones", mediante designación y obligada toma de protesta efectuada por y ante **N5-ELIMINADO**





el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 01 de septiembre de 2020; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones IX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 numeral 1 fracción II, 4 numeral 1 fracciones I, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, y XIX, 66 numeral 1 fracción I, 68, numeral 1, 69, numeral 1, fracciones I y II y, numeral 3, 71 párrafo 1 fracción II, 76 numeral 1, 78, numeral 1, fracciones II inciso a) y b), III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y; 3, 4, 5, primer párrafo, fracciones XVII y XIX, 6, primer párrafo, fracción II, 12 y, 14, primer párrafo, fracciones I, III y IX, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones".

II.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

III.- Que tiene atribuciones para celebrar los contratos o actos jurídicos que exija el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, primer párrafo, fracción XVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones"; asimismo que de conformidad con el artículo 74, primer párrafo, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

IV.- Que señala como domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el inmueble ubicado en la calle Vidrio número 1792 mil setecientos noventa y dos, colonia Americana, código postal 44160, municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

V. Que el origen del recurso para el cumplimiento del presente contrato corresponde a la partida 3391, catalogada como "Recursos Propios 2022 y Subsidio Estatal"

### 3. Declaran "LAS PARTES":

I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y por tanto en el presente instrumento no existe dolo, error o lesión, para realizar su celebración.

II. Que el presente contrato se deriva en cumplimiento del fallo de fecha 14 de marzo del año en curso correspondiente al proceso de Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité LPL/003/CC/2022.

III.- Que el presente contrato, el proceso de Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité LPL/003/CC/2022 y la propuesta técnica y económica de "EL PRESTADOR", se entenderán como un mismo instrumento jurídico para la interpretación del objeto, alcance y obligaciones de las partes.

IV.- Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo y que para los efectos del presente instrumento se considerarán las siguientes:

N6-ELIMINAR



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Se conviene que “EL PRESTADOR”, proporcionará a “EL PRESTATARIO” el “Servicio Integral para la Operación del Centro de Atención Multimodal (Call Center) del Programa de Verificación Responsable”, de conformidad a las características señaladas en el ANEXO 1 (Carta de Requerimientos Técnicos) establecidos en las Bases de la Licitación Pública Local LPL 003/CC/2022 Con Concurrencia del Comité mismas que en lo sucesivo se les denominará “LAS BASES”.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será desde el 16 de marzo del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

**TERCERA.- DEL HORARIO DE SERVICIO.-** El servicio de atención telefónica se realizará en las instalaciones que designe “EL PRESTATARIO”, en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 16:00 horas los sábados.

Así mismo, “EL PRESTADOR” manifiesta que estará cubriendo el servicio de la siguiente manera:

- 1 (un) Supervisor/a de turno matutino.
- 19 (diecinueve) Operadores para turno matutino.
- 19 (diecinueve) Operadores para turno vespertino y sabatino.

De conformidad a las especificaciones señaladas en el anexo 1.

**CUARTA.- CAPACITACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL.-** El personal que designe “EL PRESTADOR”, deberá contar con la experiencia, y conocimientos técnicos para el cumplimiento del objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del presente, así como en los numerales 1.1 y 1.1.2.1. establecidos en la propuesta técnica de “EL PRESTADOR”.

**QUINTA.- ACTIVIDADES DEL PERSONAL.-** Para la prestación del servicio, “EL PRESTATARIO” proporcionará los insumos materiales y tecnológicos necesarios, en donde “EL PRESTADOR” será responsable de cualquier daño causado por su mal uso, en cuyo caso el costo de la reparación del equipo o sustitución del mismo serán descontados del pago de la siguiente parcialidad. El servicio proporcionado por “EL PRESTADOR” estará estrictamente limitado a lo establecido en los numerales 1.1.1.2. y 1.1.2.2. de la propuesta técnica de “EL PRESTADOR”, asumiendo la responsabilidad de los actos contrarios y consecuencias de los mismos.

**SEXTA.- DEL PERSONAL.-** Por la naturaleza del Servicio prestado, “EL PRESTADOR” podrá sustituir los elementos del Servicio, sin que por ello se entienda la suspensión del mismo, ni la disminución del número de elementos, contratados, para lo cual.

En caso de que “EL PRESTATARIO” advierta deficiencias en el servicio, deberá de notificarlo a “EL PRESTADOR”, quien en un plazo de 2 (dos) días subsanará dichas deficiencias o de lo contrario, no se efectuará el pago proporcional al servicio correspondiente, de conformidad a lo establecido en la cláusula octava del presente.. Así mismo, el “EL PRESTATARIO” podrá hacer valer las excepciones establecidas en el numeral 24 de “LAS BASES”, mismos que serán atendidos en los tiempos establecidos en la presente cláusula.





**SÉPTIMA.- DEL PRECIO DEL SERVICIO.-** El presente contrato es por un costo total de **\$8,848,630.80 (Ocho millones Ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 80/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido.**

**OCTAVA.- DEL PAGO.-** El pago se efectuará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR" proporcione a "EL PRESTATARIO", mismo que será efectuado de manera parcial de la siguiente forma:

- Un primer pago por la cantidad de **\$442,431.54 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno pesos 54/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido;** y
- 9 pagos por la cantidad de **\$884, 863.08 (Ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 08/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido.**

El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes criterios:

- "EL PRESTADOR" deberá exhibir el original del "oficio de recepción del servicio a entera satisfacción" signada por "EL PRESTATARIO", por conducto de la Titular del nombramiento de "Atención Ciudadana", en el que se incluya la bitácora de cumplimiento del servicio, misma que obra como Anexo 1 del presente contrato, con la finalidad de acreditar que el servicio fue brindado de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- Deberá de presentar un informe en el que se establezca el número de llamadas atendidas que acrediten el servicio, signada por "EL PRESTATARIO", por conducto de la Titular del nombramiento de "Atención Ciudadana".
- "EL PRESTADOR" deberá de exhibir a "EL PRESTATARIO", copia simple de la factura, a nombre de "EL PRESTATARIO" con domicilio en la calle Vidrio No. 1792, Colonia Americana, Código Postal 44160, Municipio de Guadalajara, Jalisco; R.F.C. AIR190409QAA, previamente validada por el Organismo.
- Es requisito indispensable para el pago, que el "EL PRESTADOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, así como la entrega bimestral de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 3 de "LAS BASES".

**NOVENA.- DE LA GARANTÍA.-** De conformidad a lo establecido en el numeral 21 de "LAS BASES", "EL PRESTADOR" deberá exhibir a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía equivalente al 10% del cumplimiento total del presente contrato, es decir por un monto total de **\$884, 863.08 (Ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 08/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido.**

N8-ELIMINAR





La garantía deberá ser a través de fianza, cheque certificado o de caja, y ser expedida por Afianzadora Nacional y contener el texto del ANEXO 12 "fianza del 10% del cumplimiento del "CONTRATO"" a favor de "EL PRESTATARIO", el Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones", con domicilio en la calle Vidrio No. 1792, Colonia Americana, Código Postal 44160, Municipio de Guadalajara, Jalisco, R.F.C. AIR190409QAA de conformidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 fracción IX y 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, deberá constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo, en la cual, la Compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al presente "CONTRATO", sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas que en su caso se otorguen al fiado.

**DÉCIMA.-** ANTICIPO. "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente contrato no se otorgará anticipo alguno.

**DÉCIMA PRIMERA.-** DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso que el "EL PRESTADOR" tenga atraso en la entrega de la prestación de los servicios objeto del presente contrato por cualquier causa que no sea derivada de "EL PRESTATARIO", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente manera:

- De 1 (un) día hasta 5 (cinco) días de atraso, el 3% (tres por ciento) del monto de la parcialidad total.
- De 6 (seis) hasta 10 (diez) días, el 6% (seis por ciento) del monto de la parcialidad total.
- De 11 (once) hasta 20 (veinte) días, el 10% (diez por ciento) del monto de la parcialidad total.
- A partir del día 21 (veintiuno) de retraso, "EL PRESTATARIO" podrá rescindir el presente contrato así como hacer efectiva la garantía respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** DE LA RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designe "EL PRESTADOR" para la ejecución del Servicio a que se refiere el presente Contrato, se entenderá relacionado laboralmente de manera exclusiva con "EL PRESTADOR". Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en ningún caso "EL PRESTATARIO" será responsable de los empleados de "EL PRESTADOR", ni se podrá considerar como patrón sustituto o solidario. En tal virtud, "EL PRESTADOR" libera de toda responsabilidad laboral, a "EL PRESTATARIO", incluyendo, riesgos de trabajo o responsabilidad civil que se pudieran presentar por los empleados o trabajadores de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA TERCERA.-** DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación anticipada del presente contrato, además de las establecidas en el numeral 22 de "LAS BASES", se tendrán las siguientes:

- 1.- La extinción del Organismo Público Descentralizado Agencia Integral de Regulación de Emisiones

N9-ELIMINA





- 2.- El cierre parcial, temporal o definitivo del establecimiento de "EL PRESTADOR", mismo que se obliga a restituir la cantidad pagada por "EL PRESTATARIO".
- 3.- Que alguna de "LAS PARTES" no cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.
- 4.- Que el Servicio no corresponda con lo pactado y/o solicitado por "EL PRESTATARIO".
- 5.- Que el personal de "EL PRESTADOR" viole las disposiciones establecidas del lugar donde se prestará el Servicio.
- 6.- Que el "EL PRESTADOR", no exhiba la garantía.

**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR", reconoce y conviene que cualquier información que "EL PRESTATARIO" provea por cualquier medio a "EL PRESTADOR", sus representantes y/o profesionales autorizados, tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para el objeto del presente contrato, por lo que no podrá ser revelada y/o transmitida y/o copiada, sin la previa autorización "EL PRESTATARIO", compromiso que subsistirá en todo momento, incluso al término del presente contrato, en cuyo caso se devolverá la información proveída; por lo que en caso de incumplimiento "EL PRESTATARIO" podrá ejercer las acciones legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 21 fracción IX y 143-Ter del Código Penal del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DATOS PERSONALES.-** "LAS PARTES" acuerdan que al ser "EL PRESTATARIO" un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 párrafo 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento. Por lo anterior, el presente contrato será considerado información fundamental de "EL PRESTATARIO", lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de la misma, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviera información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 23 punto 1 fracción IV otorga su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de "EL PRESTATARIO".

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PRESTADOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" manifiestan de forma clara, los términos en que desean obligarse en el presente contrato, conviniendo además que para su interpretación y cumplimiento, se someterán ante los Tribunales de la zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando expresamente a la jurisdicción que por razón del territorio o en virtud de sus domicilios actuales o futuros les correspondiere.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que las presentes declaraciones y cláusulas contenidas en este contrato dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro acuerdo anterior N10-ELIMINADO 6





Una vez leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintidós en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**EL PRESTADOR**

 N12-ELIMINADO 6
   


 N11-ELIMINADO 1
   


 Gerente General Único  
 Soluciones Telefónicas de Occidente  
 S. de R. L. de C.V.

**EL PRESTATARIO**


 Francisco Javier Sierra Moreno  
 Director General  
 Agencia Integral de Regulación de Emisiones

**TESTIGO**


 Armando Molina Villarreal  
 Director Administrativo  
 Agencia Integral de Regulación Emisiones

**TESTIGO**


 Irma Carolina Flores Becerra  
 Atención Ciudadana  
 Agencia Integral de Regulación Emisiones

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de "Servicio integral para la operación del centro de atención multimodal (Call Center) del programa de Verificación Responsable" registrado bajo el número de contrato AIRE-004-2022, que celebran por una parte, **Soluciones Telefónicas de Occidente S. de R.L. de C.V.** representado en este acto por **N13-ELIMINADO 1**; y el Organismo Público Descentralizado Agencia Integral de Regulación de Emisiones representado por su Director General **Francisco Javier Sierra Moreno**, de fecha de 15 de marzo del año 2022.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



## FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."